

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*En la Capital:*

Por un mes	2	ptas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes	2'50	ptas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que previene el artículo 7.º del Real decreto de 16 del actual, GACETA DE MADRID de la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas o disposiciones complementarias:

1.ª Los Maestros de oposición a la expectativa de destino en propiedad, solicitarán en el término improrrogable de treinta días naturales, contados desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, Escuelas que radiquen en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, vacantes y no reservadas al concurso general de traslado, por medio de solicitudes que dirigirán a los Jefes de las Secciones provinciales Administrativas, consignando en lugar preferente de las mismas el número de propuesta, los servicios interinos, los títulos y la edad.

Los Jefes de dichas Dependencias provinciales, teniendo a la vista todas las solicitudes y la relación de antigüedad de las vacantes, expedirán, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del plazo, todos los nombramientos, guardando las preferencias arriba señaladas, y darán cuenta en relaciones nominales, donde consten los aludidos extremos, a la Dirección general de Primera enseñanza, para su oportuna aprobación. En el caso de igualdad de número de propuesta se atenderá a las otras preferencias.

2.ª Las solicitudes y vacantes sobrantes se elevarán, al propio tiempo, a la Dirección general de Primera enseñanza, para que haga en el acto la designación de destinos que falten, de acuerdo con la regla anterior, es decir, previa ordenación de vacantes e instancias sin acepción de localidades.

3.ª El aspirante que no solicite dentro del plazo señalado, el

que solicite condicionalmente y el que no se poseione en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

4.ª Están terminantemente prohibidas las prórrogas posesorias, y no podrán autorizarse en ningún caso las posesiones en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa o el pretexto que se alegue.

5.ª Se destinará para interinas Escuelas con carácter obligatorio y a las resultas de la baja en lista y pérdida del derecho a ingreso en propiedad:

a) Interinos voluntarios que figuren en cualquier grupo o lugar de las listas de la provincia de la vacante, por orden de petición.

b) Interinos voluntarios de otras provincias, siguiendo el mismo orden de petición.

c) Interinos que figuren en el grupo c), comenzando por el último lugar; agotado este grupo, se empezará por el último del b), y en todo caso se seguirá igual procedimiento con el grupo a).

Los interinos que voluntariamente deseen interinar Escuelas pueden en todo momento manifestarlo así a las respectivas Secciones provinciales por medio de oficio.

6.ª En cumplimiento de los artículos 1.º y 5.º del Real decreto, todas las Escuelas, sean o no de nueva creación, que radiquen en poblaciones de 500 o menos habitantes, se reservarán al turno de interinos que ya figuren en las listas para su ingreso en propiedad hasta agotar este método excepcional de provisión, y en tanto subsista están exentas dichas vacantes del previo concurso.

7.ª Para la rapidez del servicio y para evitar la continua duplicidad de nombramientos por no cumplirse lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y disposiciones complementarias, no se dará posesión como propietario a ningún interino mientras no presente o remita a la Sección provincial que expida el nombramiento, los oficios, bajo sobre y con dirección, a los Jefes de las otras Secciones provinciales donde haya solicitado.

El Jefe de la Sección administrativa donde vaya a servir el Maestro nombrado remitirá dichas comunicaciones por correo oficial, y telegrafiará al propio tiempo a las Secciones respectivas.

Los interinos que no elijan Escuela en el plazo reglamentario, o

que omitan alguna comunicación, perderán sus derechos, y será provista, sin más trámites, la Escuela de que se trate en el que siga en lista.

Transcurrido el plazo reglamentario sin haberse posesionado el interesado, cualquiera que sea el motivo, se proveerá asimismo la vacante sin ninguna dilación. A su vez, los citados Centros provinciales cuidarán de las funciones que les corresponden, y se hará efectiva su responsabilidad cuando así no lo hagan.

8.ª Los reingresados, por cualquier causa, ocuparán plazas de censo relativamente análogo, respetando siempre las reservadas a los interinos, aunque hubiesen desempeñado estas plazas.

9.ª En los grupos diseminados se tendrá en cuenta para el censo si el distrito escolar tiene una o varias Escuelas; en el caso de tener varias, se tomará como tipo el censo de la población en que radique la Escuela; si varios grupos tienen una sola Escuela, la base del censo será el total de los distintos grupos afectos a dicha Escuela.

10.ª Durante el actual período de transición, y en tanto no se formen las listas de aspirantes después de las futuras oposiciones, se nombrará para interinar Escuelas a las personas aludidas en el artículo 3.º del Real decreto, siempre y cuando no exista en la provincia un solo interino por colocar, y en el modo y la medida prevista en dicho artículo, sin derecho alguno futuro. Se guardará para tales transitorios nombramientos el orden de petición.

11.ª La Secretaría de la Delegación Regia de Madrid formará las listas a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto con los que deseen desempeñar interinidades en esta capital y con los requisitos y condiciones previstas en el artículo 3.º y en las reglas 5.ª y 10.ª

12.ª Los Maestros de Escuelas que reglamentariamente se clausuren por falta de locales podrán ser destinados a las que soliciten en entidades de población de censo e importancia análoga, sirviendo de tipo a los que hoy sirven las de censo de interinos las otras del censo de oposición, o sean de 501 a 1.500 habitantes, mientras queden interinos por ingresar en propiedad. La Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid seguirá anunciando a concursillo las vacantes, y las resultas se adjudicarán a los excedentes de las unitarias clausuradas.

13.ª Los Jefes de las Secciones provinciales administrativas en cuyas provincias no existan interinos por colocar en propiedad, facilitarán a los de las otras limítrofes donde haya interinos las vacantes correspondientes, y los segundos expedirán los nombramientos por orden de listas, cumpliendo estrictamente las disposiciones vigentes, hayan o no solicitado los interinos en la provincia de que se trate.

14.ª Los Jefes de las Secciones provinciales administrativas remitirán a la Dirección general un estado numérico de interinos colocados en propiedad y por colocar, y de vacantes de dicho turno, con los demás datos que estimen necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 18 de Abril.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos en telegrama fecha de ayer, me dice:

«En contestación a consultas que se reciben de Ayuntamientos interesados, sírvase V. S. hacer público que cuando entiendan Corporaciones municipales que procede fijar precios reguladores a gas o fluido eléctrico deben hacer petición a esa Junta provincial Subsistencias para que remita presupuesto en forma este Ministerio con sujeción a lo dispuesto en artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y efectos.

Logroño, 22 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

#### BRIONES

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Segundo Cárcamo Ruiz, hijo de Benito y de Matilde, y Román Calleja Ruiz Delgado, de Gerardo y de Isabel,

números 13 y 21 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en ignorado paradero y el segundo falleció.

Logroño, 20 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

BRÍÑAS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Fermín Seisas Arregui, hijo de Domingo y de Juana, número 20 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 20 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

CUZCURRITA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Florencio Muñecas y Palacios, hijo de Federico y de Apolonia, número 8 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 21 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

SAN ASENSIO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Alejandro Loza y Loza, hijo de Máximo y de Emiliana; Vitaliano Miguel Ledesma, de Mariano y de Paula; Ildefonso Gasco Sodupe, de Angel y de Francisca; Carlos López Heras, de Jacinto y de Estefanía; Juan Francisco Nieva Sánchez, de Gil y de Agapita; Diodoro González Calvo, de Manuel y de Hilaria; Julián Abalos Calvo, de Doroteo y de Concepción, y Nicasio Corcuera Calvo, de Martín y de María, números 2, 3, 6, 10, 15, 17, 23 y 24 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 21 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Valentín Alonso Ruiz, hijo de Fausto y de Petra, número 15 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 21 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

VILLALBA DE RIOJA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Toribio Puras Martínez, hijo de Saturnino y de Margarita, número 3 del sorteo de 1920, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 21 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

MINAS

Registro minero número 3.038

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que D. Eloy Gaztelumendi, vecino de Irún (Guipúzcoa), ha presentado a mi autoridad a las nueve del día 13 de los corrientes una solicitud de registro de mineral de hierro de 24 pertenencias, con el título de **Confianza**, situadas en el término municipal de Daroca, y paraje denominado Camino del Santo y La Rueda, y designadas en la siguiente forma:

Desde el centro del llamado puente de Daroca, existente en el camino vecinal de Hornos de Moncalvillo, se seguirá la dirección Oeste, 800 metros, y se fijará la primera estaca, que será el punto de partida; desde ésta estaca y en dirección Sur, se medirán 600 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Oeste, se tomarán 400 metros y se clavará la tercera estaca; desde ésta se seguirá al Norte, 600 metros, y se colocará la cuarta estaca, y desde ella se medirán 400 metros, rumbo Este, llegando así a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro. Todos los rumbos son los que señala la aguja magnética. El camino vecinal es la carretera del alto de San Antón a Islallana.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.038, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 23 de Abril de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

CUARTO TRIMESTRE DE 1919-20

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1919-20 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	85993 33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	1416554 54
<b>CARGO.</b> . . . . .	1502547 87
Data por pagos verificados en igual trimestre..	1436072 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	66475 22

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas..	4753 48	1188 37	5941 85
2.º Portazgos y barcajes. . . . .	" "	" "	" "
3.º Donativos, legados y mandas . . . . .	" "	" "	" "
4.º Repartimiento. . . . .	350028 63	74459 23	424487 86
5.º Instrucción pública. . . . .	" "	" "	" "
6.º Beneficencia..	9526 39	4042 36	13568 75
7.º Ingresos extraordinarios. . . . .	36590 24	12784 11	49374 35
8.º Arbitrios especiales. . . . .	" "	" "	" "
9.º Empréstitos. . . . .	" "	1265666 46	1265666 46
10. Enajenaciones. . . . .	" "	" "	" "
11. Resultas. . . . .	132828 66	" "	132828 66
12. Movimiento de fondos o suplementos. . . . .	" "	" "	" "
13. Reintegros. . . . .	46936 58	58414 01	105350 59
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b> . . . .	580663 98	1416554 54	1997218 52
<b>Pagos</b>			
1.º Administración provincial.—Personal. . . . .	51174 71	17317 59	68492 30
2.º 1.º Administración provincial.—Material. . . . .	2293 31	878 19	3171 50
2.º 2.º Servicios generales. . . . .	15229 79	3603 24	18833 03
3.º Obras obligatorias. . . . .	5836 55	3282 77	9119 32
4.º Cargas. . . . .	33436 73	1304139 98	1337576 71
5.º Instrucción pública. . . . .	25435 11	11425 03	36860 14
6.º Beneficencia. . . . .	291069 37	76624 91	367694 28
7.º Corrección pública. . . . .	11715 58	4884 16	16599 74
8.º Imprevistos. . . . .	8264 96	2752 23	11017 19
9.º Nuevos establecimientos. . . . .	" "	" "	" "
10. Carreteras. . . . .	" "	937 12	937 12
11. Obras diversas. . . . .	" "	" "	" "
12. Otros gastos. . . . .	50214 54	10227 43	60441 97
<b>TOTAL DE PAGOS.</b> . . . .	494670 65	1436072 65	1930743 30

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño, a 31 de Marzo de 1920.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

Capitania General de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Debiendo proveerse por concurso una plaza de sublavero, existente en las Prisiones Militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80) a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de estos, guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, más 0'50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. número 290), y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa incluyendo a su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedará por tanto, afiliado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos, usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que le entregan en Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excelentísimo Sr. Capitán General de la primera región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residen y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instan-

cias terminará el día 19 de Mayo próximo.

Madrid, 19 de Abril de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados auxiliares para el cobro de las Contribuciones e Impuestos de la zona de Torrecilla en Cameros, D. Francisco Moreno Blanco, vecino de Larriba; don Eusebio Sáenz, vecino de Pradillo de Cameros, y D. Pío Río Caro, de Trevijano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 20 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de contribuciones del pueblo de Gallinero de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años de 1917 y 18, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Angel Gómez González, una casa en la calle del Centro, de este término, que linda por derecha, con calle del Centro; por izquierda, con Plaza mayor, y por espalda, con Juan Llorente.

A D. Agapito Martínez Sáenz, una casa en la calle Real, de este término, que linda por derecha, con Claudio Rodríguez; por izquierda, con Juan Morales, y por espalda, con el Lomillo.

A D. Antonio Sáenz Peña, una casa en la calle de Solano, de este término, que linda por derecha, con el Solano; por izquierda, con calle de Arriba, y por espalda, con solar de Manuel Ceniceros y Teresa Santos.

A D. Florentino Jiménez Revilla, una casa en la calle del Río, de este término, que linda por derecha, con herederos de Matías del Campo; por izquierda, con risco, y por espalda, con la dehesa de la Virgen.

A herederos de Ignacio Gil, una casa en la calle Real, de este término, que linda por derecha, con Calleja; por izquierda, con calle del Río, y por espalda, con río Juana.

A herederos de Isidora Garrido, una casa en la calle de Arriba, de este término, que linda por derecha, con Juan del Campo; por izquierda, con Juego de Pelota, y por espalda, con el Lomillo.

A D. Ignacio García, de la tercera parte de un rancho pajar, en la calle de Arriba, de este término, que linda por derecha, con Tomás Martínez; por izquierda, con la dera de San Cristóbal, y por espalda, con Escañadillas, proindiviso con herederos de Braulia Moreno y Vicente Torres.

A D. Juan del Campo, una casa en la calle Real, de este término, que linda por derecha, con herederos de Gabino Garrido; por izquierda, con la Fuente pública, y por espalda, con río Juana.

A D. Juan Morales, una casa en la calle de Arriba, de este término, que linda por derecha, con herederos de Agapito Martínez; por izquierda, con el Lomillo, y por espalda, con herederos de Agapito Martínez.

A D.ª Victoriana García, una casa en la calle de Arriba, de este término, que linda por derecha, con Manuel Alcalde; por izquierda, con calle para Valle, y por espalda, con la calle de Valle.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda, el lugar de su residencia o la persona que ha de presentarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Logroño, 16 de Diciembre de 1919.—Fermín Sáenz.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE LOGROÑO

LISTA definitiva de Concejales y mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, que se forma con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Isidro Iñiguez Carreras
- Vicente García del Valle
- Roque Cillero y Plágaro
- Eugenio Amalric Fouché
- Emilio Francès y Ortiz de Elguea
- Nicolás Calvo Traspadernia
- José Turrientes Alonso
- Ramón Sáenz Amo
- Félix S. de Valluerca y Alegría
- José María de las Heras Pérez
- Natalio Segura Jimeno
- Eduardo Martínez Corcuera
- Segundo Ruiz Gandiaga
- Delfín Martínez Sáenz
- Jacinto Garrigosa Ceniceros
- Luis Santos Garbayo
- José Cerdá Rodés
- Juan Francisco Pando García
- Pedro Bergasa Muñoz
- Pedro Urbiola Espinosa
- Serapio Sáenz Torre Rico
- Enrique Herreros de Tejada

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Garrigosa Borrell
- Rafael Ulecía
- Román Maguregui
- Evaristo Pérez Iñigo
- Sr. Marqués de San Nicolás
- D. Fidel del Pueyo
- Tomás Martínez
- Francisco Iñiguez Carreras
- Salvador Aragón
- Saturnino Aragón
- José Zapatero
- Perfecto García Jalón
- Enrique Ruiz de Oña
- Pío Segundo Morga
- Roque Sarasa
- Vicente Rodríguez Paterna
- Vicente García Sáenz de Tejada
- Juan Antonio Martínez
- Julio Farías
- Eugenio Fernández
- Joaquín Redón
- Matías Ibúzquiza
- José Aguilera
- Hipólito Bergasa
- Carlos Amusco
- Félix de Iturriaga
- Ignacio Sáenz Santolaya
- Ricardo Viguera
- Baltasar Alamañac
- Isaías Fernández
- Carlos Tomás Trauschke
- Pío Amelivia
- Hilarión Arrieta
- Baldomero Sáenz
- Miguel Salvador
- Pedro Barrenengoa
- Pablo Dulín
- Antonio Anta
- Pedro San José
- Fermín Maguregui
- Roque Rivas
- José Escalona
- Eduardo Amalric
- Isidro Bergasa
- Gil Ramírez
- Marcos Martínez
- Hermenegildo Murga
- Rafael Alamo del Castillo
- Antonio Pernas
- Juan Palacios
- Eduardo Larrea
- Mariano Ramírez
- Marcelino O. de Lanzagorta
- Rufino Pérez Drovot
- Luis Díez del Corral
- Félix Marañón
- Alfredo Muñoz
- Agustín Reboiro
- Antonio Gutiérrez
- Juan Manuel Farías
- Carlos Gil
- Pelayo de la Mata
- Pablo Apellániz
- Eusebio González
- Julián Arazuri
- José Durán
- Valentín Tejada
- Fructuoso Fernández
- Timoteo Morga
- Teófilo Miguel
- José Marzo
- Justo Marín
- Ramón Miguel
- Lucio Piazulo
- Baldomero Moreda
- Manuel Barrio
- Amancio Cabezon
- Francisco Marrodán
- José Rivero
- Prudencio Escolar
- Rufino Irazola
- Agapito López
- Ismael Asensio
- Agustín Riehle
- Francisco Redón
- José Mújica
- Francisco de Paula Marín
- Angel Pérez
- Herminio García Cañada
- Bernardino Grávalos
- Domingo Gallego
- Eusebio Labad

D. Manuel Alboreca  
 • Angel Moreno  
 • Eulalio Eraso  
 • Simeón Tejada  
 Logroño, 2 de Marzo de 1920.  
 —El Alcalde, Emilio Francés.—  
 El Secretario, Julio Farias.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ANGUIANO

Concejales

D. Martín Rueda García  
 • Bartolomé López Ibáñez  
 • Nicanor Herce Rubio  
 • Jacinto Hernández García  
 • Enrique Llaría Lombillo  
 • Leandro Rueda Rueda  
 • Manuel Baquero Hernáez  
 • Máximo Ibáñez Fernández  
 • Victoriano Moreno Soto  
 Mayores contribuyentes

D. Galo Lombillo Baquero  
 • Hilario Hernáez Rueda  
 • Ignacio G.<sup>a</sup> Baquero Torres  
 • Nicasio García Moreno  
 • Nicasio Romero Soto  
 • Pablo Sáenz Moreno  
 • Pedro Ibáñez Moreno  
 • Telesforo Rueda García  
 • Bernabé Lombillo Montes  
 • Calixto Quintanar Muñoz  
 • Anselmo Rueda García  
 • Domingo Hernáez Rueda  
 • Juan Fernández Moreno  
 • Juan Lombillo Tomé  
 • Manuel Moreno Rueda  
 • Máximo Romero García  
 • Benito Sáenz Moreno  
 • Domingo Hernáez García  
 • Florencio García Fernández  
 • José Hernáez Rueda  
 • León Fernández  
 • Manuel Murga Lerdo  
 • Domingo Martínez Rojo  
 • Felipe Herce Rubio  
 • Felipe Rueda Díez  
 • Hipólito García Fernández  
 • Pedro Ibáñez García 1.<sup>o</sup>  
 • Pedro Ibáñez Ibáñez  
 • Romualdo García  
 • Dionisio Lombillo Burgos  
 • Fermín Murga García  
 • Lorenzo Llaría Lombillo  
 • Mariano Rueda León  
 • Marcelino Muñoz Rueda  
 • Román Rubio Rubio  
 • Santiago Fernández

SANTA EULALIA BAJERA

Se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de 1920 a 1921, se halla al público en el sitio de costumbre por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Santa Eulalia Bajera, 18 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Ascarza.

RINCÓN DE SOTO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920, con los documentos justificativos, previa censura del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlas los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Rincón de Soto, 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel González.

VENTROSA

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia al público por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado percibirá por la titular y de pudientes 5.000 pesetas anuales, de las cuales le responderá, el Ayuntamiento de la titular, y de la plaza de pudientes, una Comisión nombrada al efecto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas dentro del plazo marcado al Alcalde que suscribe.

Ventrosa, 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, Santos Sánchez.

FONCEA

Don Manuel Irazábal Alonso, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 y circulares posteriores para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Foncea, 17 de Abril de 1920.—Manuel Irazábal—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Dámaso Carro.

HERVÍAS

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos en esta forma: 1.000 en concepto de titular, y 2.500 por los vecinos pudientes.

Solicitudes, al señor Alcalde en término de quince días.

Hervías, 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, Amador Cereceda.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

EDICTO

El señor don Joaquín Victorrián Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de ayer dictada en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, sobre reclamación de la tercera parte de bienes del caudal relicto por D. Segundo Miguel Varea, que se siguió en este Juzgado por D. Higinio Barranco Delgado, contra D. Saturnino Herrero Lapeña y otro, y en las diligencias de apremio para la exacción de costas expresamente impuestas al demandante en la Ilma. Audiencia Territorial de Burgos, con motivo de haberse declarado desierto el recurso de apelación por aquél interpuesto contra un auto dictado en dicho juicio por este Juzgado de primera instancia, ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los siguientes efectos que obran depositados en el domicilio del vecino de Tarazona D. Andrés Santa Eulalia, donde estarán de manifiesto y que han sido justipreciados en ciento treinta y una pesetas y treinta céntimos.

	Plas.	Cts.
1 Una chapa respaldo de hogar de cocina valorada en . . . . .	5	»
2 Dos rodapiés. . . . .	8	»
3 Un brasero. . . . .	1	50
4 Siete rejas de arar. . . . .	21	»
5 Tres azadas. . . . .	9	»
6 Tres azadillas. . . . .	1	50
7 Una azada grande estrecha. . . . .	3	50
8 Dos azadillas de las de avañar. . . . .	4	»
9 Tres azadillas de plantar. . . . .	2	50
10 Un pico de albañil. . . . .	4	»
11 Dos azuelas de carpintero. . . . .	2	50
12 Catorce destraes tres de ellos usados. . . . .	21	»
13 Una reja de arado. . . . .	5	»
14 Siete barras de hierro de una vara de longitud. . . . .	8	»
15 Diez y seis flejes de hierro enteros. . . . .	6	»
16 Cuatro barras de hierro redondas. . . . .	5	»
17 Dos barras cuadradas. . . . .	1	50
18 Dos barras de arar. . . . .	5	»
19 Una cadena de hierro de cinco a seis metros. . . . .	3	»
20 Una barra de hierro cuadrada de tres centímetros de grueso. . . . .	8	»
21 Unas trébedes. . . . .	1	25
22 Dos horquillas de hierro. . . . .	4	»
23 Dos almazas. . . . .	»	80
24 Cuatro cerrojos de puerta. . . . .	1	25
TOTAL. . . . .	131	30

Cuyos bienes o efectos le han sido embargados al deudor expresado don Higinio Barranco Delgado, como de su propiedad, y se venden para hacer pago de dichas costas y las posteriores que se causen; habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día diez de Mayo próximo.

mo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado; siendo de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta se ha de hacer previamente consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que para la misma sirve de tipo.

Dado en Cervera del Río Alhama a veinte de Abril de mil novecientos veinte.—J. Victorrián Aventín.—El Secretario accidental, Carlos Moreno.

JUZGADOS MILITARES

Gómez Sáez, Francisco; hijo de Eduardo y de María, natural de Berceo, Ayuntamiento de Berceo, provincia de Logroño, de estado soltero, oficio comercio, de veintiún años de edad, estatura un metro setecientos diez milímetros, color sano, pelo rubio, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del décimotercero Regimiento de Artillería Ligera, D. Antonio Sánchez Sánchez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el término señalado, será declarado rebelde.

Logroño a veintiuno de Abril de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Antonio Sánchez.

Urraca García, Nicasio; hijo de Pedro y de Eustaquia, natural de Tirgo, Ayuntamiento de Tirgo, provincia de Logroño, de estado soltero, oficio jornalero, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, boca regular, barba regular, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Tirgo, provincia de Logroño, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del décimotercero Regimiento de Artillería Ligera, don Antonio Sánchez Sánchez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el término señalado, será declarado rebelde.

Logroño a veinte de Abril de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Antonio Sánchez.